

# 3307

Junio 30/42

81/6926  
 SENADO  
REPÚBLICA DOMINICANA

Proy. de Ley por cuyo medio se establece  
que los que estén ejerciendo prácticamente  
los ramos de Farmacia y Cirugía  
Dental podrán obtener un certificado  
mediante de examen de suficiencia  
para poder seguir ejerciendo dichas  
profesiones

6 Papeas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

No. 2148

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
30 de Junio de 1942.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Para los fines constitucionales,  
tengo la honra de remitir a usted el proyecto de  
ley, aprobado por la Cámara de Diputados, sobre  
exámenes para el ejercicio de las profesiones de  
Farmacia y Cirugía Dental.

Muy atentamente le saluda,

M. A. Peña Batlle,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

81/6926



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

### HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Las personas que actualmente y desde la fecha de la publicación de la Ley No.66, del año 1930 (Gaceta Oficial Número 4339, del 21 de marzo de 1931) se encuentren en el ejercicio efectivo en los ramos de Farmacia y Cirujía Dental, por comprobación que deberá hacer la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, podrán, en virtud de la presente ley y durante un plazo que expirará el 31 de diciembre de 1943, obtener un Certificado de Suficiencia para el ejercicio de las profesiones de Farmacia y Cirujía Dental, según fuere el caso, llenando los requisitos que a continuación se enuncian.

Art.2.-Los interesados deberán enviar su solicitud al Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, acompañada de pruebas documentarias que demuestren su ejercicio práctico en los ramos de Farmacia y Cirujía Dental, a la fecha indicada en el artículo anterior. El Secretario de Estado tendrá capacidad plena para admitir la solicitud, cuando así lo estime conveniente, desde el punto de vista de la condición y necesidades especiales de la localidad donde esté actuando el solicitante.

Art.3.-Aceptada la solicitud del candidato por el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, éste procederá a la designación de un jurado, que actuará dentro de la Provincia donde haya practicado el solicitante, y dicho jurado estará presidido por el Médico Sanitario Provincial. Este funcionario será asesorado por dos vocales, que habrán de ser graduados profesionales, de la misma rama profesional del aspirante, también designados por el mismo Secretario de Estado.

Art.4.-Dicho jurado hará un examen oral y una prueba prácti-



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## EL DADO LA SEPTIEMBRE 1945

Art. 1.- Las personas que anteriormente y desde la fecha de la publicación de la Ley No. 26, del año 1930 (Gaceta Oficial No. 4528, del 21 de marzo de 1931), se encontraban en el ejercicio efectivo en los rangos de Farmacia y Cirujía Dental, por sus propiedades que deben hacer la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, podrán, en virtud de la presente ley y durante un plazo que expirará el 31 de diciembre de 1945, obtener un certificado de aptitud para el ejercicio de las profesiones de Farmacia y Cirujía Dental, según los requisitos que se indican en el artículo 2.º.

Art. 2.- Los interesados deberán enviar un folio con el formulario de Estado de Sanidad y Beneficencia, acompañado de una declaración jurada que demostrará su ejercicio profesional en los rangos de Farmacia y Cirujía Dental, a la fecha indicada en el artículo anterior. El Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia podrá solicitar la exhibición de los documentos que acrediten el ejercicio profesional, cuando así lo estime conveniente, de acuerdo con el pago de vista de la cantidad y necesidades que se indican.

Art. 3.- El interesado deberá presentar el formulario de Estado de Sanidad y Beneficencia, durante el período que se indica en el artículo anterior, en el momento de la recepción de los formularios en el Departamento de Sanidad y Beneficencia, que se encuentra dentro de la Provincia de Santo Domingo. Los formularios que no sean recibidos en el momento indicado, serán rechazados. Este formulario será llenado por el interesado, quien deberá ser examinado por un profesional del Departamento de Sanidad y Beneficencia de la Provincia de Santo Domingo. El examen será oral y escrito. El examen oral consistirá en la lectura de un folio con el formulario de Estado de Sanidad y Beneficencia, que deberá ser leído en voz alta. El examen escrito consistirá en la resolución de problemas de Farmacia y Cirujía Dental. Los resultados del examen serán comunicados al interesado por el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia. Los interesados que no sean aprobados en el examen, podrán volver a presentarse en el momento que se indique.

en el folio ..... del libro letra .....  
No. .... de sesiones de Leyes, Resoluciones  
y Decretos expedidos por el Senado  
y cuenta de .....  
de ..... en ..... a ..... de dos  
esmoles intermedios.  
Oscar Triunfo, Secretario de Sanidad y Beneficencia  
Jefe de la Oficina de Sanidad y Beneficencia

REGISTRADA AL NO. 746  
11. LEGISLATURA  
EX. DE 1942

## CONGRESO NACIONAL

Ley sobre exámenes para el ejercicio de las profesiones de Farmacia  
ASUNTO: y Cirujía Dental. PAG. No. 2.-

ca.

Párrafo.-En este examen, la insuficiencia declarada en contra del candidato será considerada como juicio definitivo y le impedirá someterse a nuevas pruebas.

Art.5.-Las materias sobre las cuales ha de versar el examen son las siguientes:

Para Farmacia:

- 1.-Materias Farmacéuticas Vegetal, Animal y Mineral;
- 2.-Farmacología;
- 3.-Química Orgánica Aplicada a la Farmacia;
- 4.-Farmacia Galénica;
- 5.-Farmacia Práctica;
- 6.-Nociones de Toxicología y Primeros Auxilios.

Para Cirujía Dental:

- 1.-Anatomía Descriptiva (Cabeza);
- 2.-Fisiología;
- 3.-Terapéutica e Higiene Dental;
- 4.-Prótesis Dental (Mecánica y Cerámica);
- 5.-Patología Quirúrgica Máxilo Facial;
- 6.-Dentística Operatoria.

Art.6.-Los candidatos que resulten aceptados recibirán, de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, Certificado de Suficiencia, para el ejercicio práctico de las profesiones de Farmacia y Cirujía Dental, según el caso.

Art.7.-Las personas beneficiarias de un Certificado de Suficiencia de esta clase, sólo podrán ejercer sus funciones en la misma localidad en que hubieren estado establecidas durante los dos últimos años previos a la formulación de su solicitud de examen, de acuerdo con esta ley.

Art.8.-La persona en cuyo favor se hubiere extendido un Certificado de Suficiencia de los previstos en esta ley, tendrá derecho al ejercicio práctico de la profesión correspondiente, dentro de la jurisdicción señalada por el artículo 7.

Art.9.-Esta ley deroga toda otra ley o parte de ley en lo que le fuere contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República

CONGRESO NACIONAL

LEY SOBRE EXAMENES PARA EL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES DE FARMACIA  
ASUNTO: Y Gaceta Oficial

14

Art. 1.º - Los exámenes para el ejercicio de las profesiones de Farmacia se realizarán en el Centro de Exámenes de la Universidad Nacional Agraria y Veterinaria, en Santo Domingo, y los resultados serán comunicados a los interesados en el momento de la publicación de los resultados.

- 1. - Farmacia Veterinaria (Gaceta);
- 2. - Farmacia Industrial;
- 3. - Farmacia Comunal;
- 4. - Farmacia de Laboratorio y Farmacia Analítica;
- 5. - Farmacia de Laboratorio y Farmacia de Análisis;
- 6. - Farmacia de Laboratorio y Farmacia de Análisis;
- 7. - Farmacia de Laboratorio y Farmacia de Análisis;
- 8. - Farmacia de Laboratorio y Farmacia de Análisis;
- 9. - Farmacia de Laboratorio y Farmacia de Análisis;
- 10. - Farmacia de Laboratorio y Farmacia de Análisis;

Art. 2.º - Los exámenes se realizarán en el Centro de Exámenes de la Universidad Nacional Agraria y Veterinaria, en Santo Domingo, y los resultados serán comunicados a los interesados en el momento de la publicación de los resultados.

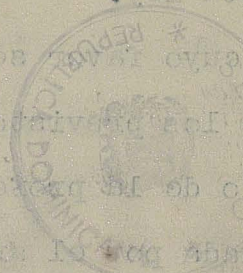
Art. 3.º - Los exámenes se realizarán en el Centro de Exámenes de la Universidad Nacional Agraria y Veterinaria, en Santo Domingo, y los resultados serán comunicados a los interesados en el momento de la publicación de los resultados.

Art. 4.º - Las personas beneficiarias de un Certificado de Ejercicio de la Profesión de Farmacia, en el momento de su expedición, deberán estar en posesión de la licencia de ejercicio de la profesión de Farmacia en la República Dominicana.

Art. 5.º - Los exámenes se realizarán en el Centro de Exámenes de la Universidad Nacional Agraria y Veterinaria, en Santo Domingo, y los resultados serán comunicados a los interesados en el momento de la publicación de los resultados.

Art. 6.º - Los exámenes se realizarán en el Centro de Exámenes de la Universidad Nacional Agraria y Veterinaria, en Santo Domingo, y los resultados serán comunicados a los interesados en el momento de la publicación de los resultados.

Art. 7.º - Los exámenes se realizarán en el Centro de Exámenes de la Universidad Nacional Agraria y Veterinaria, en Santo Domingo, y los resultados serán comunicados a los interesados en el momento de la publicación de los resultados.



14-10-1964  
REGISTRADA AL N.º 746  
en el tomo de...  
No. de...  
Y con fecha de...  
hojas en...  
Cada una de ellas...  
Jefe de las Operaciones del Senado  
[Signature]



CONGRESO NACIONAL

La presente es el ejercicio de las profesiones de...

Examinados a los señores de la lista del año mil no-  
vecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 99 de la  
Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

Excmo. Sr. M. A. María Ballea

SECRETARIO:  
Sr. M. A. María Ballea

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana,  
a los siete días del mes de Julio del año mil novecientos cua-  
renta y dos; años 99 de la Independencia, 99 de la Restauración  
y 18 de la Era de Trujillo.

*[Faint signatures and stamps]*



14 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 746 de 1942  
en el tomo... del libro Iera.  
No. de los expedientes de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de 746  
hojas escritas en máquina á razón de dos  
espacios interlineares.  
Ciudad Trujillo, 7 de Julio de 1942  
Jefe de las Oficinas del Senado.

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Julio 7-42.-

02045


Señor  
Presidente de la Hon. Cámara de Diputados,  
C i u d a d.-

Señor Presidente:

Aviso a Ud. recibo de su oficio Número 2148 de fecha 30 de junio de 1942, adjunto al cual remitió Ud. el proyecto de ley relativo a los exámenes para el ejercicio de las profesiones de Farmacia y Cirujía Dental.

Pláame comunicarle que el Honorable Senado de la República en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saluda a Ud. muy atentamente,

  
LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

8/16/42

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
Julio 7-42.-

02044

Generalísimo Doctor  
Rafael L. Trujillo Molina,  
Honorable Presidente de la República.  
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cáma-  
ras Legislativas tengo el honor de remitir a Ud. pa-  
ra los fines constitucionales, el anexo proyecto de  
ley relativo a los exámenes para el ejercicio de las  
profesiones de Farmacia y Cirujía Dental.

Saluda a Ud. con la mayor  
consideración y respeto,

12  
LIC. PORFIRIO HERRERA  
PRESIDENTE DEL SENADO.-

FAM/.

81/6940



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art.1.-Las personas que actualmente y desde la fecha de la publicación de la Ley No.66, del año 1930 (Gaceta Oficial Número 4339, del 31 de marzo de 1931) se encuentren en el ejercicio efectivo en los ramos de Farmacia y Cirujía Dental, por comprobación que deberá hacer la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, podrán, en virtud de la presente ley y durante un plazo que expirará el 31 de diciembre de 1943, obtener un Certificado de Suficiencia para el ejercicio de las profesiones de Farmacia y Cirujía Dental, según fuere el caso, llenando los requisitos que a continuación se enuncian.

Art.2.-Los interesados deberán enviar su solicitud al Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, acompañada de pruebas documentarias que demuestren su ejercicio práctico en los ramos de Farmacia y Cirujía Dental, a la fecha indicada en el artículo anterior. El Secretario de Estado tendrá capacidad plena para admitir la solicitud, cuando así lo estime conveniente, desde el punto de vista de la condición y necesidades especiales de la localidad donde esté actuando el solicitante.

Art.3.-Aceptada la solicitud del candidato por el Secretario de Estado de Sanidad y Beneficencia, éste procederá a la designación de un jurado, que actuará dentro de la Provincia donde haya practicado el solicitante, y dicho jurado estará presidido por el Médico Sanitario Provincial. Este funcionario será asesorado por dos vocales, que habrán de ser graduados profesionales, de la misma rama profesional del aspirante, también designados por el mismo Secretario de Estado.

Art.4.-Dicho jurado hará un examen oral y una prueba prácti-



EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

IN NOME REIPUBLICAE DOMINICANAE  
ART. 1.- Las sesiones se celebraran en el edificio de la  
legislatura de la ciudad de Santo Domingo, en el local que  
se designe para tal efecto por el Senado y el Congreso.  
Las sesiones se celebraran los dias martes y jueves, por las  
veinte y cinco horas de la tarde a las veintiseis horas de la  
tarde, y los dias viernes, por las veintiseis horas de la  
tarde a las veintiocho horas de la tarde, con un intervalo  
de quince minutos para el almuerzo y de diez minutos  
para el descanso de las veintiseis a las veintiocho horas.  
ART. 2.- Las sesiones se celebraran en el edificio de la  
legislatura de la ciudad de Santo Domingo, en el local que  
se designe para tal efecto por el Senado y el Congreso.  
Las sesiones se celebraran los dias martes y jueves, por las  
veinte y cinco horas de la tarde a las veintiseis horas de la  
tarde, y los dias viernes, por las veintiseis horas de la  
tarde a las veintiocho horas de la tarde, con un intervalo  
de quince minutos para el almuerzo y de diez minutos  
para el descanso de las veintiseis a las veintiocho horas.



14 LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. 286 de 1942  
en el folio.....del libro letra.....  
No. .... de sesiones de Leyes, Resoluciones  
y Decretos y ..... por el Senado  
Y consta de .....  
hojas escritas en máquina y razón de dos  
espacios interlineales.  
Cubrenza Trujillo, D.R. 1942  
Referencia Oficial del Senado.

**CONGRESO NACIONAL**

Ley sobre exámenes para el ejercicio de las profesiones de Farmacia  
ASUNTO: y Cirujía Dental.

PAG. No. 2.-

ca.

**Párrafo.**-En este examen, la insuficiencia declarada en contra del candidato será considerada como juicio definitivo y le impedirá someterse a nuevas pruebas.

**Art.5.**-Las materias sobre las cuales ha de versar el examen son las siguientes;

Para Farmacia:

- 1.-Materias Farmacéuticas Vegetal, Animal y Mineral;
- 2.-Farmacología;
- 3.-Química Orgánica Aplicada a la Farmacia;
- 4.-Farmacia Galénica;
- 5.-Farmacia Práctica;
- 6.-Nociones de Toxicología y Primeros Auxilios.

Para Cirujía Dental:

- 1.-Anatomía Descriptiva (Cabeza);
- 2.-Fisiología;
- 3.-Terapéutica e Higiene Dental;
- 4.-Prótesis Dental (Mecánica y Cerámica);
- 5.-Patología Quirúrgica Máxilo Facial;
- 6.-Dentística Operatoria.

**Art.6.**-Los candidatos que resulten aceptados recibirán, de la Secretaría de Estado de Sanidad y Beneficencia, Certificado de Suficiencia, para el ejercicio práctico de las profesiones de Farmacia y Cirujía Dental, según el caso.

**Art.7.**-Las personas beneficiarias de un Certificado de Suficiencia de esta clase, sólo podrán ejercer sus funciones en la misma localidad en que hubieren estado establecidas durante los dos últimos años previos a la formulación de su solicitud de examen, de acuerdo con esta ley.

**Art.8.**-La persona en cuyo favor se hubiere extendido un Certificado de Suficiencia de los previstos en esta ley, tendrá derecho al ejercicio práctico de la profesión correspondiente, dentro de la jurisdicción señalada por el artículo 7.

**Art.9.**-Esta ley deroga toda otra ley o parte de ley en lo que le fuere contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

[Faint, mostly illegible text, likely the body of a report or bill.]



En el folio... del libro letra...  
de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos Votados por el Senado  
y consta de...  
hojas escritas en máquina y razón de...  
escritos interlineales.  
Ciudad Trujillo, ...  
Jefe de las Oficinas del Senado.

[Handwritten signature]

14<sup>ta</sup> LEGISLATURA  
REGISTRADA AL No. ...  
746  
EJ de 1942

**CONGRESO NACIONAL**  
Ley sobre exámenes y regulación de las profesiones de Farmacia y Cirujía Dental.

ASUNTO:

PAG. No.

Dominicana, a los treinta días del mes de Junio del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

**PRESIDENTE**  
FDO. M. A. Peña Batlle.

**SECRETARIOS:**  
fdos. A. Hoepelman  
Milady Félix de L'Oficial

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de Julio del año mil novecientos cuarenta y dos; años 99 de la Independencia, 79 de la Restauración y 13 de la Era de Trujillo.

FAM/.

**SECRETARIOS**

**PRESIDENTE**

*[Handwritten signatures of the President and Secretaries]*

*[Faint handwritten notes and signatures in the bottom left corner]*





REPUBLICA DOMINICANA  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8705

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
9 de julio de 1942.

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Pláceme informar a usted que el proyecto de ley enviado con su comunicación No. 2044, fecha 7 de julio de 1942, por el cual las personas que desde la publicación de la Ley No. 66, del año 1930, estén ejerciendo prácticamente los ramos de Farmacia y Cirugía Dental, podrán obtener un certificado para poder continuar ejerciendo dichas profesiones, mediante un examen de suficiencia, ha sido promulgado por el Honorable Señor Presidente de la República en fecha 7 del corriente y registrado con el No. 37.

Muy atentamente,

R. Pains Pichardo,  
Secretario de Estado de la  
Presidencia.

dp

81/6941